



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 048-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 048-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, 19 de octubre de 2010.- Las 16H45.- **VISTOS:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 048-2010, dispone: **PRIMERO:** El día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta y un minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano en sus calidades de Representante Legal, Encargado y ex-candidato a Primer Asambleísta Nacional del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55, en su orden, suscrito conjuntamente con el Dr. Miguel Revelo, en representación de los ex-candidatos y ex-candidatas a Asambleístas Nacionales Principales y Suplentes y ex-candidatos y ex-candidatas a Parlamentarias y Parlamentarios Andinos principales y suplentes, en cuyo listado consta el nombre de la señora Ana Lorena Calle Barreto, en calidad de ex candidata a Asambleísta Nacional, en contra de la resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010 de 8 de septiembre de 2010, dictada por el Consejo Nacional Electoral. A esta causa se le signó con el número 044-2010. **SEGUNDO.-** El día jueves dieciséis de septiembre de dos mil diez, a las diecisiete horas siete minutos, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 2313 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente, en cuarenta y cinco fojas, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lorena Calle Barreto, ex-candidata a Asambleísta Nacional por el Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55, en contra de la resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, dictada por el Consejo Nacional Electoral, causa a la cual se le signó con el número 048-2010. **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha veinte y ocho de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas treinta minutos, y dentro de la causa No. 048-2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispuso que en el término de tres días, la recurrente dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 245 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es designe un abogado defensor, por cuanto el escrito de apelación no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho y se publique dicha providencia a través de un periódico de circulación nacional, en razón de que la recurrente no señala domicilio judicial para futuras notificaciones. **CUARTO.-** A fojas cincuenta y siete del expediente, consta la publicación de la notificación de fecha domingo tres de octubre de dos mil diez, realizada en la segunda sección, página cuatro del periódico "El Universo", conforme consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal. **QUINTO.-** La recurrente, señora Ana Lorena Calle Barreto, pese a la

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

notificación efectuada en dicho medio de comunicación, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, dentro de la causa 048-2010. **SEXTO.-** El día jueves catorce de octubre de dos mil diez, a las diecisiete horas veinte y cuatro minutos, la mencionada ciudadana, "Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en providencia de 24 de septiembre de 2010, a las 13h30...", presenta en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en el que, refiriéndose a la causa No. 044-2010 aprueba y ratifica "...en cada una de sus partes, el escrito de impugnación presentado con fecha 16 de septiembre del 2010, a las 15h51..." (sic); autoriza al Dr. Miguel Revelo para que presente cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses y señala domicilio judicial para sus notificaciones posteriores. **SÉPTIMO.-** En razón de lo expuesto y por cuanto la recurrente, se ha sumado a la apelación interpuesta por los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre y Edison Fernando Ibarra Serrano en la causa No. 044-2010, se ordena que el expediente signado con el No. 048-2010, contenido en cincuenta y siete (57) fojas, sea incorporado a la causa No. 044-2010. **OCTAVO.-** Notifíquese con el contenido de este auto y copia del recurso interpuesto por la señora Ana Lorena Calle Barreto dentro de la causa 048-2010, al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia.- **NOVENO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 5754 señalado en el escrito que se menciona en el numeral sexto de este auto y en la dirección de correo electrónico fi Barra@cedoc-clat.org. **DÉCIMO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y notifíquese.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE